

Departamento de Regulación

5 de mayo de 2026

CONSULTA PÚBLICA PREVIA

Circular del Banco de España relativa a la obligación para determinadas personas físicas de relacionarse por medios electrónicos con el Banco de España

La presente consulta tiene como objeto recabar, directamente o a través de sus asociaciones representativas, la opinión de las personas y entidades potencialmente afectadas por la norma proyectada.

a) Antecedentes de la norma

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (la “Ley 39/2015”) y el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos (el “RD 203/2021”), reconocen el derecho de las personas a relacionarse por medios electrónicos con las Administraciones Públicas.

Con arreglo a esas normas, la tramitación electrónica de los procedimientos debe constituir la actuación habitual de las Administraciones Públicas, y no meramente una forma especial de gestión de esos procedimientos. En consecuencia, se establece la obligatoriedad de relacionarse electrónicamente con la Administración para las personas jurídicas, entes sin personalidad y, en algunos supuestos, para las personas físicas.

La obligación de las personas físicas de relacionarse por medios electrónicos con las Administraciones Públicas está sujeta, no obstante, a unas previsiones específicas. El artículo 14, apartado 3, de la Ley 39/2015 señala que, mediante disposiciones reglamentarias, las Administraciones podrán establecer la obligación de relacionarse con las personas físicas a través de medios electrónicos “para determinados procedimientos y para ciertos colectivos de personas físicas que, por razón de su capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos, quede acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios”.

El RD 203/2021 desarrolla la previsión anterior. Su artículo 3, apartado 3, señala que, en el ámbito estatal, la obligatoriedad de las personas físicas de relacionarse por medios electrónicos con los órganos de la Administración, organismos y entidades de derecho público podrá establecerse por real decreto acordado en Consejo de Ministros o por orden de la persona titular del Departamento competente respecto de los procedimientos de que

se trate que afecten al ámbito competencial de uno o varios Ministerios cuya regulación no requiera de norma con rango de real decreto.

En este marco regulatorio, el Banco de España pretende hacer uso de su potestad de adopción de circulares, con el fin de regular la obligación de determinados colectivos de personas físicas de relacionarse con esa Institución exclusivamente por medios electrónicos.

b) Objetivos de la norma, problemas que pretenden solucionarse y necesidad y oportunidad de su aprobación

El Banco de España considera que la relación entre determinadas personas físicas y esa Institución puede mejorarse y agilizarse, si las notificaciones o comunicaciones entre ambos se articulan exclusivamente a través de medios electrónicos. La introducción de una regulación que establezca la obligatoriedad de esas comunicaciones por medios electrónicos contribuye a la consecución de objetivos de interés general, tales como:

- mejorar la eficiencia en los trámites, mediante una relación con el Banco de España totalmente electrónica, rápida y sin esperas; y
- garantizar servicios digitales más accesibles y fácilmente utilizables, de modo que la relación de las personas con el Banco de España sea más sencilla y eficaz.

Todo ello es, además, respetuoso con el principio de proporcionalidad, pues la normativa pretende aplicarse a un colectivo de personas físicas que, por razón de su dedicación profesional y su capacidad técnica, tiene acceso a los medios electrónicos necesarios y disponibilidad sobre estos últimos.

c) Posibles soluciones alternativas, regulatorias y no regulatorias

Se considera que la solución regulatoria más apropiada es la de desarrollar mediante circular las cuestiones antes citadas. De esta forma, se garantiza la efectividad de su implementación, al regularse mediante una disposición general de rango reglamentario de obligado cumplimiento.

No están previstas alternativas no regulatorias.

Los ciudadanos, entidades, organizaciones y asociaciones que así lo consideren, pueden hacer llegar sus opiniones o comentarios sobre los aspectos planteados, **hasta el día 20 de mayo de 2026 incluido**, a través del siguiente buzón de correo electrónico: prudential.policy@bde.es.
